



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

18 JUL 2017

**Juzgado de 1ª Instancia  
Número 19 de Málaga**

**SENTENCIA Nº 168**

En la ciudad de Málaga, a catorce de Julio de dos mil diecisiete.

En nombre de S.M. el Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la Iltna. Sra. Magistrada **Dña. CONSUELO FUENTES GARCIA, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Diecinueve de Málaga y su Partido Judicial**, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO Nº 1773/16** seguidos a instancias del Procurador de los Tribunales D. Ignacio Sánchez Díaz, en nombre y representación de Dña. Jennifer, asistido por el Letrado D. Juan Carlos Vila Márquez, contra la entidad Banco Popular, representado por el Procurador de los Tribunales D. y asistido por el Letrado D. y contra la entidad Banco Santander, representado por el Procurador de los Tribunales Dña. y asistida del Letrado D., versando los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En este Juzgado y por turno de reparto, se incoaron autos de Juicio Ordinario Civil a virtud de demanda presentada por la parte actora, en la que tras exponer los Hechos, Fundamentos de Derecho y demás alegaciones que estimó oportunas terminó suplicando al Juzgado, el dictado de una sentencia en su día se dicte sentencia condenando a las demandadas solidariamente a reintegrar a Dña. Jennifer la cantidad de 41.734,34 € (cuarenta y un mil setecientos treinta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos) en concepto de devolución de las cantidades anticipadas por ella en razón del contrato de compraventa de vivienda de 10 de marzo de 2006, más el interés legal del dinero desde la fecha en que entregó cada anticipo hasta la fecha de la sentencia, incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago, así como las costas del juicio.

SEGUNDO.- Se dictó resolución por la que se admitió a trámite la demanda presentada; acordándose emplazar a la parte demandada con entrega de la copia de

**ATENCIÓN: Sentencia en extractos.**

Código Seguro de verificación: IY31159feH0buZzRtBuZ9A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONSUELO FUENTES GARCIA 17/07/2017 09:13:50	FECHA	17/07/2017
	MARIA ROSARIO MEDINA GARCIA 17/07/2017 10:13:04		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	IY31159feH0buZzRtBuZ9A==	PÁGINA 1/8



IY31159feH0buZzRtBuZ9A==

SEGUNDO.- Queda acreditado de la documental y prueba de interrogatorio practicada los siguientes hechos:

1.- El día 10 de Marzo de 2.006, Dña. Jennifer suscribió con la entidad Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A., contrato de adquisición de vivienda para su construcción sita en la localidad de Villanueva del Rosario, conjunto Residencial Valle Rosario Golf, planta nivel 1, Letra G, Porta 11, Bloque 13.

Se pactó un precio de 161,516,50 Euros, abonándose a la firma del contrato, como así consta en el mismo, la cantidad de 13.500 Euros, que fueron entregados a la entidad Aifos a la firma del contrato. Y asimismo se entregó por la actora mediante abono de dos letras de cambio por importes de 14,117,17 Euros el día 10 de octubre de 2.006 y otra letra por igual importe descontada el día 10 de Julio de 2.007, que se ingresaron por Aifos en la entidad Solbank.

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio Sánchez Díaz, en nombre y representación de Dña. Jennifer, asistido por el Letrado D. Juan Carlos Vila Márquez, contra la entidad Banco Popular, representado por el Procurador de los Tribunales D. Alfredo Gross Leiva y asistido por el Letrado D. y contra la entidad Banco Santander, representado por el Procurador de los Tribunales Dña. y asistida del Letrado D. debo condenar y condeno solidariamente a las entidades demandadas al pago de 41,734,34 Euros, y a los intereses legales desde la interposición de la demanda, sin pronunciamiento condenatorio en costas.

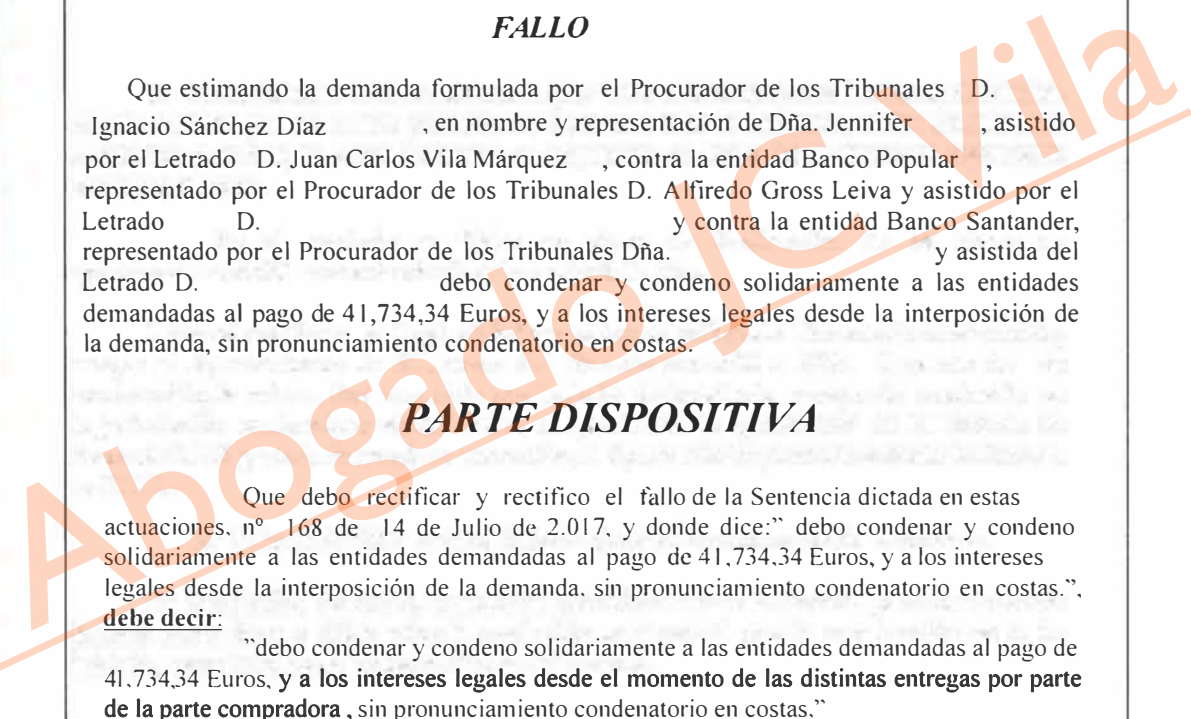
### PARTE DISPOSITIVA

Que debo rectificar y rectifico el fallo de la Sentencia dictada en estas actuaciones, nº 168 de 14 de Julio de 2.017, y donde dice: "debo condenar y condeno solidariamente a las entidades demandadas al pago de 41.734,34 Euros, y a los intereses legales desde la interposición de la demanda, sin pronunciamiento condenatorio en costas.", **debe decir:**

"debo condenar y condeno solidariamente a las entidades demandadas al pago de 41.734,34 Euros, y a los intereses legales desde el momento de las distintas entregas por parte de la parte compradora, sin pronunciamiento condenatorio en costas."

Esta resolución forma parte de Sentencia de fecha 14 de Julio de 2.017, de fecha contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 L.E.C.).

**ATENCIÓN: Sentencia en extractos.**



Código Seguro de verificación: IY31159feH0buZzRtBuZ9A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificarmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CONSUELO FUENTES GARCIA 17/07/2017 09:13:50	FECHA	17/07/2017
	MARIA ROSARIO MEDINA GARCIA 17/07/2017 10:13:04		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/8
		 IY31159feH0buZzRtBuZ9A==	